



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

# 1. INTRODUCCIÓN

La presente política es una herramienta fundamental de vigilancia para asegurarse que todos los empleados, sin importar su jerarquía ni condición, cumplan con las disposiciones contenidas en el Manual de Cumplimiento para la Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y sus Políticas, debiéndose no solo detallar las sanciones que ocasiona su desacato, sino también aplicar las mismas de acuerdo a la gravedad de la falta y conforme a los procedimientos previamente establecidos, con el propósito de facilitar a los empleados de cada unidad administrativa y operativa que integran la Cooperativa, la aplicación y unificación de los criterios que permitan cumplir en tiempo y de manera eficiente con los procedimientos que establece la normativa vigente, para la aplicación de medidas disciplinarias a los empleados que incurren en errores e irregularidades en el desempeño de sus atribuciones.

Todo sistema de prevención será eficaz si los empleados de cada unidad administrativa y operativa de la Cooperativa, sin excepción, cumplen con las disposiciones establecidas en las políticas, procedimientos y controles establecidos; de lo contrario, se corre el riesgo de hacer negocios con personas cuyo único afán consiste en utilizar a la Cooperativa como medio o instrumento para materializar sus actividades ilícitas, con la participación incluso activa y consciente de malos trabajadores.

Se reconoce que la aplicación y fiel cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles, así como de las normas legales y reglamentarias, en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, es indispensable para evitarle a la Cooperativa verse afectada en su imagen, patrimonio y estatus legal. Si se asocia a la Cooperativa con casos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, implica una afectación negativa de la imagen y confianza de los asociados; así como la posibilidad de imposición de multas económicas; y que se vea sometida a procedimientos administrativos o judiciales.



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

# 2. OBJETIVO GENERAL

Unificar criterios en la aplicación de las sanciones dentro de la Cooperativa, cuando se compruebe la existencia de errores e irregularidades cometidos por los empleados en el desempeño de sus labores y/o en la aplicación de la normativa vigente y de los manuales, políticas, procedimientos y controles internos para prevenir el Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento del Terrorismo

# 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 3.1. Promover, respetar y cumplir la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros activos y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y sus respectivos Reglamentos, así como los manuales, políticas, procedimientos y controles internos y otras leyes relacionadas; aprobados por el Consejo de Administración.
- 3.2. Propiciar un entorno de transparencia en las actividades que le competen a los colaboradores de acuerdo con su rol y nivel de responsabilidad asignados dentro de la Cooperativa para prevenir el Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- 3.3. Establecer y aplicar sanciones a empleados involucrados que incumplan con lo dispuesto en las normativas, manuales, políticas, procedimientos y controles internos aprobados por el Consejo de Administración, mediante un proceso debidamente establecido e incluso la terminación del contrato laboral a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la Cooperativa, los cuales sean comprobados.
- **3.4.** Evitar que la Cooperativa sea afectada económicamente por sanciones administrativas, lo cual podría perjudicar su reputación, confianza e imagen por



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

incumplimiento de los trabajadores, en materia de prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

# 4. **DEFINICIONES**

- **4.1. ERROR:** Son todos aquellos actos no intencionales o acciones involuntarias de los trabajadores que vayan en contra de los manuales, políticas, normas, procedimientos y controles internos aprobados por el Consejo de Administración, que ponga en peligro la imagen y reputación de la Institución.
- 4.2. IRREGULARIDAD: Son todos aquellos actos premeditados o acciones voluntarias de los trabajadores que vayan en contra de los manuales, políticas, normas, procedimientos y controles internos aprobados por el Consejo de Administración, que ponga en peligro la imagen y reputación de la Institución, los cuales deben ser previamente comprobados.
- 4.3. AMONESTACION: Es la advertencia o llamada de atención sobre un error e irregularidad a los trabajadores que infrinjan en la aplicación de los manuales, políticas, normas, procedimientos y controles internos aprobados por el Consejo de Administración.

# 5. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- **5.1.** El Consejo de Administración, es el órgano encargado de aprobar el contenido de la presente política y la Comisión de Vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de la misma.
- 5.2. La Gerencia General de la Cooperativa, es la responsable de promover la aplicación de medidas disciplinarias a los trabajadores que incurren en errores e irregularidades en el desempeño de sus atribuciones en materia de prevención de



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo así como la aplicación de la presente política.

- 5.3. Las personas que tienen personal a su cargo, deberán mantener supervisión en la aplicación de la presente política sobre las medidas disciplinarias a los trabajadores que incurren en errores e irregularidades en el desempeño de sus atribuciones en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo.
- **5.4.** La Auditoría Interna, verificará y evaluará el cumplimiento y efectividad de la presente política e informará al Consejo de Administración.
- 5.5. La amonestación, es el documento que debe elaborar el jefe inmediato, por aquellas acciones u omisiones indebidas que realicen los trabajadores en el desarrollo de sus atribuciones y que contravengan a la normatividad y procedimientos, controles, o políticas relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que afecte la imagen, reputación y el patrimonio de la Cooperativa. Esta amonestación debe estar debidamente firmada por el trabajador y jefe inmediato.
- 5.6. La amonestación consiste en aplicar una sanción administrativa al trabajador responsable de la comisión de una conducta de error e irregularidad, con la finalidad de que cumpla eficientemente con las atribuciones del puesto de trabajo. De acuerdo a la gravedad la amonestación consistirá en:
  - a) Amonestación verbal.
  - **b)** Amonestación escrita.
  - c) Suspensión de labores sin goce de salario y
  - d) Terminación del contrato laboral
- **5.7.** Las personas que tienen personal a su cargo, al acreditar la amonestación a los trabajadores de la Cooperativa, deben canalizar una copia al departamento de Talento Humano para su archivo en el expediente personal.



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

- **5.8.** Es obligación de la Unidad de Cumplimiento velar por la capacitación al personal de la Cooperativa para que adquiera conocimiento de la normativa interna que regula los procedimientos operativos y administrativos en la prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo para evitar caer en amonestaciones.
- **5.9.** Para aplicar las sanciones se debe tomar en consideración los elementos siguientes:
  - a) La gravedad de la responsabilidad en la que incurre.
  - b) El nivel jerárquico.
  - c) Los antecedentes y circunstancias en que se cometió la irregularidad.
  - d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.
  - e) El daño o perjuicio causado derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

# 6. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES

# 6.1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Con fundamento en la presente política de sanciones a los trabajadores que cometan infracciones a los procedimientos, controles, o políticas relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se aplicarán las sanciones que correspondan a las faltas graves. Estas sanciones son independientes a las responsabilidades penales que el funcionario pueda enfrentar.

La aplicación de este marco sancionatorio se dará en aquellos casos en que los empleados hayan actuado con negligencia en sus funciones, o bien en forma dolosa, de modo tal que se haya facilitado el lavado de activos o la legitimación de capitales por dichas razones, a través de la Cooperativa, o se haya asumido un riesgo no autorizado.

El objeto de las siguientes medidas disciplinarias son las de corregir, sancionar las faltas, omisiones e infracciones cometidas por los trabajadores para evitar reincidencias.



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

- **6.1.1. Amonestación Verbal:** Cuando la falta se realice por primera vez, la sanción será en forma verbal, a través de su jefe inmediato.
- **6.1.2. Amonestación por Escrito:** Cuando exista reincidencia en la falta por segunda vez, el jefe inmediato, debe llamar la atención por escrito entregándole al trabajador el original del documento y la copia se debe archivar en su expediente de personal que lleva el departamento de Talento Humano.
- 6.1.3. Suspensión de labores sin goce de sueldo: Se suspenderá de uno a ocho días, sin goce de sueldo, de acuerdo a lo que indica el Reglamento Interno de Trabajo con base al Código de Trabajo Capitulo cuarto articulo 60 literal e), cuando se reincida en las faltas que dieron lugar a la amonestación escrita, o bien cuando la magnitud de la falta, así lo requiera.
- 6.1.4. Terminación Del Contrato Laboral: Cuando a un trabajador se le haya aplicado las sanciones anteriores y cometa alguna falta grave que ponga en riesgo la imagen, reputación y el patrimonio de la institución, se dará por terminado el contrato de trabajo que lo vincula con la Cooperativa, con base al Código de Trabajo Capítulo octavo artículo 77.

Es importante indicar que los tipos de sanciones en general se inicia con un apercibimiento o amonestación verbal, continúa con una amonestación por escrito (en algunos casos, las dos referidas se toman como una sola en forma indistinta), luego suspensión de labores sin goce de sueldo (al incurrir en más incumplimientos se van incrementando los días de suspensión) y, finalmente, la más grave de todas, que es el despido. Sin embargo, la importancia de la falta cometida podría habilitar, a criterio del que aplica la amonestación, es decir la aplicación de una sanción más grave, sin necesidad de "pasar" primero por una más leve (suspender sin necesidad de apercibir primero o, si la inconducta es de tal entidad que impide la prosecución de la relación laboral, despedirlo directamente.).



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

Otro aspecto que debe de tomarse en consideración para acreditar la amonestación consiste en el riesgo a que pueda estar expuesta la Cooperativa ya sea de tipo legal, operativo o reputacional.

# 7. SANCIONES LEGALES

Con fundamento en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y La Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y sus respectivos reglamentos a los Personas Obligados incluyendo a sus directores, gerentes, administradores, funcionarios, trabajadores o representantes legales que cometan el delito de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, se aplicarán las sanciones legales que correspondan por lo que a continuación se transcriben los artículos que le serán aplicados según las leyes citadas anteriormente:

- 7.1. Responsabilidades Penales para los funcionarios: La primera de las responsabilidades penales se refiere a la sanción por dolo. Este existe cuando un sujeto tiene la intención clara de participar en el delito de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. En nuestro campo aplica cuando un director, gerente, administrador, representante legal, funcionarios o trabajador conoce que los fondos se originan de un delito y, por lo tanto, se está en un proceso de lavado de dinero tal y como se especifica en el Decreto 67-2001 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en los siguientes artículos:
- **7.1.1.** ARTÍCULO 2. Del delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien, por sí, o por interpósita persona:
  - a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

- c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.
- **7.1.2.** ARTÍCULO 4 y 6. Personas Individuales y Otros responsables. Quienes se hallaren responsables de participar en la proposición o conspiración para cometer el delito de lavado de dinero u otros activos, así como la tentativa de su comisión, serán sancionados con:
  - a. Prisión inconmutable de seis a veinte años.
  - **b.** Multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito.
  - **c.** Comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la Comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión.
  - d. El pago de costas y gastos procésales.
  - **e.** La publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.
  - f. Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.
- 7.2. Responsabilidades Penales para la Cooperativa: La segunda de las responsabilidades penales se refiere a la sanción por dolo. Este existe cuando una persona jurídica tiene la intención clara de participar en el delito de lavado de dinero. En nuestro campo aplica cuando la Cooperativa administra fondos que se originan de un delito y por lo tanto se está en un proceso de lavado de dinero.
- **7.2.1.** ARTÍCULO 2. Del delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien, por sí, o por interpósita persona:



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

- **b)** Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.
- 7.2.2. ARTÍCULO 5. Personas Jurídicas. Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.
  - a. Multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.
  - b. Atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.
  - c. También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión
  - d. El pago de costas y gastos procésales.
  - e. La publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

En el caso de la multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, serán traslados a propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales quienes propiciaron que existiera el delito de lavado de dinero.



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

# 8. RESPONSABLES DE APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- 8.1. Sanciones Administrativas: Los responsables de la aplicación de las sanciones: verbales, escritas, suspensión de labores sin goce de sueldo y terminación del contrato laboral, por incumplimiento a los procedimientos, controles, o políticas relacionadas con la prevención del lavado de dinero, estará a cargo del jefe inmediato, a solicitud de la Unidad de Cumplimiento. En el caso de niveles jerárquicos como el Gerente General, estará a cargo del Consejo de Administración, además el Consejo de Administración estará a cargo del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
- 8.2. Sanciones Legales: En este caso los responsables de la aplicación de este tipo de sanciones por incumplimiento a la Ley de Lavado de Dinero u Otros activos y de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y sus respectivos Reglamentos; así como otras disposiciones emitidas por el ente regulador estará a cargo de la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE- en el caso de las multas administrativas y el Organismo Judicial en el caso de un proceso jurídico para la tipificación del delito de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

# 9. DISPOSICIONES FINALES

La presente política de Sanciones, por incumplimiento al manual para la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, deberá contener sus respectivos Anexos específicos de las faltas y sanciones que podrían incurrir el personal operativo y administrativo de la Cooperativa, estando segmentadas de acuerdo a las distintas labores del personal operativo y administrativo, para su mejor comprensión y entendimiento y dictar de la mejor manera directrices específicas para una adecuada aplicación de sanciones dentro de la Cooperativa.



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

Lo no previsto en esta política será resuelto por la Gerencia General a propuesta del Oficial de Cumplimiento y/o Comité de Cumplimiento con la respectiva autorización del Consejo de Administración.

10. FALTAS EN EL LLENADO DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO DE INFORMACION DEL CLIENTE -FEIC- E IVE-IR-02 Y SUS ANEXOS: Se considera falta y viola el Artículo 21 "Registros" de la Ley y el Artículo 12 "Registro de Clientes" del Reglamento ambos de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, cuando aplique lo siguiente:

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	No elaboración del Formulario Electrónico de Información del Cliente -FEIC- y/o formulario IVE-IR-02 y sus anexos, al inicio de la relación de negocios.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
2	Información incompleta e inconsistente consignada en los formularios -FEIC- e IVE-IR-02 y sus anexos.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
3	Falta de firma y código en el formulario de inicio de relaciones IVE-IR- 02 y sus anexos.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
4	Falta de documentos que se deben anexar a los formularios - FEIC- e IVE-IR-02 y sus anexos.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
5	Falta de documentos que se deben anexar a los formularios - FEIC- e IVE-IR-02 y sus anexos, sí figuran extranjeros.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

Política de Sanciones por Incumplimiento al Manual de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos, y Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Versión 3, aprobada por el Consejo de Administración según punto 13º. del acta 08-2021 de fecha 12 de abril de 2021.



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

6	No reportar a la Unidad de Cumplimiento cualquier transacción irregular que conforme a las capacitaciones recibidas se puedan considerar señales de alerta o transacciones inusuales.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
7	No enviar y/o archivar oportunamente los formularios de inicio de relaciones -FEIC- e IVE-IR-02 y sus anexos, para su custodia correspondiente.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
8	Omisión y pérdida de los formularios para el inicio de relaciones -FEIC- e IVE-IR-02 y sus anexos.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
9	Omisión de señales de alerta al momento de elaborar los formularios para inicio de relaciones -FEIC- e IVE-IR-02 y sus anexos.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
10	No verificar la información y documentación consignada en los formularios de inicio de relaciones -FEIC- e IVE-IR-02 y sus anexos.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
11	Incumplimiento en la identificación del o los beneficiarios finales de personas jurídicas, que ejerzan el control de la persona jurídica, mediante las acciones o participación iguales o mayores al 10%.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
12	Negligencia en la corrección de los formularios para el inicio de relaciones -FEIC- e IVE-IR-02 y sus anexos.	1	1	De 1 a 8 días	Despido



CÓDIGO:	CM-PO-03	VERSIÓN:	03
---------	----------	----------	----

13	No atender las alertas de actualización de datos del asociado actualizar los datos de los asociados.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
14	Omitir las solicitudes y recomendaciones dadas por la Unidad de Cumplimiento a través del jefe inmediato superior.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
15	No informar oportunamente sobre los depósitos con boleta bancaria, según se establece en la Política de depósitos en cuentas a nombre de Cooperativa Parroquial Guadalupana, R.L., constituidas en bancos del sistema.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
16	Omisión del proceso de autorización de depósitos por medio de boleta bancaria.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
17	Manipulación de cualquier medio escrito u otro relacionado con Formulario Electrónico de Identificación del Cliente e IVE-IR-02.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

11. FALTAS EN EL LLENADO DEL FORMULARIO IVE-CO-03: Se considera falta y viola el Artículo 24 "Obligación de Registros Diarios" de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros activos, cuando aplique lo siguiente:

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención	Cantidad máxima de Ilamada de atención	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica
		VERBAL	ESCRITA		DESPIDO



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

1	No elaborar formulario IVE-CO- 03 para el registro de transacciones en efectivo superiores a US\$. 10,000.00, dólares o su equivalente en moneda nacional, acumulados en un mismo día.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
2	No elaborar formulario IVE-CO- 03 para el registro de transacciones en efectivo iguales o mayores a cincuenta mil quetzales (Q 50,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, acumulados en un solo día.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
3	No enviar a la Unidad de Cumplimiento, copia del formulario IVE-CO-03 y documentos de respaldo, de operaciones realizadas en efectivo iguales o mayores a Q.50, 000.00 quetzales.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
4	No enviar formularioIVE-CO-03 al área de archivo en los tres días hábiles siguientes, de haber efectuado la operación.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
5	Hacer caso omiso a la alerta emitida por el sistema al momento de acumular transacciones en efectivo superiores a US\$. 10,000.00 dólares o su equivalente en moneda nacional.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
6	Información incompleta e inconsistente consignada en el formulario IVE-CO-03.	1	1	De 1 a 8 días	Despido



CÓDIGO:	CM-PO-03	VERSIÓN:	03
---------	----------	----------	----

7	Falta de documentación de soporte, de la procedencia de los fondos, en operaciones en efectivo, mayores a Q.80, 000.00 quetzales o su equivalente en moneda extranjera.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
8	Falta de firma y código, en el formulario IVE-CO-03.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
9	Falta de documentos de soporte de la transacción efectuada. (boleta de transacción, cheque, boleta bancaria, DPI).	1	1	De 1 a 8 días	Despido
10	Omisión de señales de alerta en operaciones en efectivo superiores a US\$. 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
11	No verificar ni anotar la información solicitada en los formularios IVE-CO-03.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
12	Negligencia en la corrección de los formularios IVE-CO-03.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

12. FALTAS EN EL LLENADO DEL FORMULARIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS IVE-TF-21: Se considera falta y viola el Artículo 17 Transferencia de Fondos de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y el Artículo 9 de su Reglamento, cuando aplique lo siguiente:

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
-----	-------	--	--	--------------------------	---



CÓDIGO:	CM-PO-03	VERSIÓN:	03
---------	----------	----------	----

1	Negligencia en la captura de datos del ordenante y beneficiario en operaciones en MIRED (INTERSISTEMA).	1	1	De 1 a 8 días	Despido
2	Información incompleta e incorrecta en la captura de datos del ordenante y beneficiario.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
3	Omisión del reporte de señales de alerta o transacciones inusuales, en transacciones en MIRED (Intersistema).	1	1	De 1 a 8 días	Despido
4	No verificar la información y el documento de identificación en operaciones en MIRED.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
5	No Identificar y anotar la ubicación geográfica (departamento Municipio) donde realiza la transacción.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

# 13. FALTAS EN LA RECEPCIÓN DE EFECTIVO EN MONEDA EXTRANJERA IVE-

**DV-17:** Se considera falta y viola lo indicado en la Política para la Recepción de Moneda Extranjera en Efectivo, aprobado por el Consejo de Administración, cuando aplique lo siguiente:

			Cantidad	Cantidad		Una vez
			máxima	máxima		agotadas
			de de	Suspensión	las	
	No.	Falta	llamadas	llamada	de labores	instancias
			de	de	de labores	anteriores
			atención	atención		aplica
L			VERBAL	<b>ESCRITA</b>		DESPIDO



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

1	Falta al procedimiento de autorización, para la recepción de efectivo en dólares, que excede el equivalente de US\$3,000.00, acumulados mensualmente.	1	1	No aplica	Despido
2	No anexar la documentación de soporte de la transacción y procedencia de los fondos, en operaciones en efectivo superiores a US\$3,000.00, acumulados mensualmente.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
3	No enviar al funcionario designado, el expediente de autorización para la recepción de efectivo en dólares, que excede el equivalente de US\$3,000.00, acumulados mensualmente.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
4	No solicitar la Declaración Jurada o aceptar una Declaración Jurada incompleta o con errores, según lo especificado en la Política y Procedimiento para la recepción de moneda extranjera en efectivo.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
5	No llenado del Formulario Dólares, en operaciones acumuladas mensualmente, en el rango de US\$ 2,000.00 a US\$ 3,000.00	1	1	De 1 a 8 días	Despido
6	No enviar a la Unidad de Cumplimiento, una copia del Formulario Dólares y la documentación de respaldo de la transacción según lo especificado en la Política y Procedimiento para la recepción de moneda extranjera en efectivo.	1	1	De 1 a 8 días	Despido



CÓDIGO:	CM-PO-03	VERSIÓN:	03
---------	----------	----------	----

7	Omisión del reporte de señales de alerta u operaciones inusuales en la recepción de efectivo en dólares.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
8	Negligencia en la corrección de información en la recepción de efectivo en dólares.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

# 14. ERRORES EN EL PROCESO DE DEPOSITOS, POR MEDIO DE BOLETA BANCARIA: Se considera falta y viola lo indicado en la política de depósitos con boleta bancaria, aprobado por el Consejo de Administración, cuando aplique lo siguiente:

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	No realizar el proceso de autorización de depósitos por medio de boleta bancaria, en el rango establecido de Q. 20,000.01 a Q. 80,000.00.	1	1	No aplica	Despido
2	No enviar a la Unidad de Cumplimiento, copia de la autorización de depósitos por medio de boleta bancaria, en el rango establecido de Q. 20,000.01 a Q. 80,000.00.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
3	No enviar al Oficial de Cumplimiento, el expediente de autorización de depósitos con boleta bancaria, superiores a Q.80,000.00 quetzales, acumulados mensualmente.	1	1	No aplica	Despido



CÓDIGO:	CM-PO-03	VERSIÓN:	03
---------	----------	----------	----

4	No anexar la documentación de soporte, de la procedencia de los fondos al expediente de autorización de depósitos con boleta bancaria, superiores a Q.80,000.00 quetzales, acumulados mensualmente.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
5	Omisión del reporte de señales de alerta en el proceso de autorización de depósitos con boleta bancaria.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

# 15. ERRORES EN LAS OPERACIONES DE CAJA

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	Utilización incorrecta de los códigos en las diferentes transacciones.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
2	No resguardar los documentos de soporte de la transacción que se realicen a los asociados.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
3	Hacer caso omiso a los avisos emitidos por el sistema al momento de realizar transacciones a los asociados. (Recordatorios, mensajes entre otros).	1	1	De 1 a 8 días	Despido
4	No escanear y enviar a la Unidad de Cumplimiento, los cheques recibidos por cualquier motivo, igual o mayor a setenta mil quetzales. (Q. 70,000.00).	1	1	De 1 a 8 días	Despido



CÓDIGO:	CM-PO-03	VERSIÓN:	03
---------	----------	----------	----

5	Omisión de señales de alerta u operaciones inusuales en transacciones que realizan los asociados.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
6	No verificar la información y el documento de identificación del asociado para realizar la transacción.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
7	No especificar en el comentario de la transacción, la forma de pago.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
8	Realizar transacciones en sus cuentas personales y/o de familiares en primer, segundo y tercer grado de consanguinidad y afinidad, sin su presencia.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
9	Realizar depósitos en cuentas de menores de edad, superiores a Q.50,000.00 quetzales.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
10	Permitir depósitos en efectivo mayores a Q300,000.00 quetzales, en un solo depósito o en varios depósitos acumulados mensualmente hacia las cuentas de un mismo asociado.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

# 16. FALTAS A LAS CAPACITACIONES EN MATERIA DE LD/FT

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	No asistir a la capacitación que fuere convocado por la Unidad de Cumplimiento, sin previa razón justificada.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

Política de Sanciones por Incumplimiento al Manual de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos, y Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Versión 3, aprobada por el Consejo de Administración según punto 13º. del acta 08-2021 de fecha 12 de abril de 2021.



CÓDIGO: CM-PO-03	VERSIÓN:	03
------------------	----------	----

No Aprobar las evaluaciones el las capacitaciones y/o tallere con un punteo mínimo de 8 puntos. Aun así, haya toma capacitaciones de refuerzo conocimiento en materia el LD/FT.	, ) o 1 l	1	De 1 a 8 días	Despido
---	--------------------	---	------------------	---------

# 17. ERRORES EN EL PROCESO DE CRÉDITO

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	No actualizar datos en las solicitudes de préstamos.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
2	No verificar y confirmar la información y documentación proporcionada por el asociado.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
3	Omisión del reporte de señales de alerta u operaciones inusuales en solicitudes de préstamos.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
4	No elaborar el formulario establecido, para cancelaciones anticipadas, parciales o totales de préstamos, por la cantidad igual o mayor a Q.70, 000.00.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
5	No enviar a la Unidad de Cumplimiento, copia del formulario y documentos de soporte de la transacción, de cancelaciones anticipadas, iguales o mayores a Q.70, 000.00.	1	1	De 1 a 8 días	Despido



CÓDIGO:	CM-PO-03	VERSIÓN:	03
---------	----------	----------	----

6	No realizar análisis, consulta en Infornet y dictamen a las solicitudes de créditos automáticos, mayores a Q.20,000.00.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
7	No aplicar las medidas de prevención de riesgo de LD/FT, a la parte vendedora, en compraventa de bienes inmuebles, con financiamiento de la Cooperativa.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
8	No cumplir con los procedimientos de identificación y conocimiento de terceros relacionados con garantías hipotecarias, en solicitudes de préstamos.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
9	Otorgar tarjetas de crédito adicionales a personas que no tienen el parentesco requerido con el asociado.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

# 18. ERRORES EN LA IDENTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (PEP)

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	No realizar el proceso de identificación y autorización de ingreso o continuidad de PEP.	1	1	De 1 a 8 días	Despido



CÓDIGO:	CM-PO-03	VERSIÓN:	03
---------	----------	----------	----

2	No enviar a la Unidad de Cumplimiento, copia del expediente de autorización de PEP.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
3	Consignar información inconsistente en los formularios de autorización de inicio o continuidad de PEP.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
4	Omisión del reporte de señales de alerta u operaciones inusuales en transacciones que realicen las PEP.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
5	Autorizar el ingreso o continuidad de PEP, que figura con referencias relacionadas a delitos en materia de LD/FT.	1	1	No aplica	Despido

# 19. FALTAS EN LA IDENTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONTRATISTAS O PROVEEDORES DEL ESTADO (CPE).

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	No realizar el proceso de identificación y autorización de ingreso o continuidad de CPE.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
2	No enviar a la Unidad de Cumplimiento, copia del expediente de autorización de CPE.	1	1	De 1 a 8 días	Despido



CÓDIGO:	CM-PO-03	VERSIÓN:	03
---------	----------	----------	----

3	Omisión del reporte de señales de alerta u operaciones inusuales en transacciones que realicen los CPE.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
5	Autorizar el ingreso o continuidad de CPE, que figura con referencias relacionadas a delitos en materia de LD/FT.	1	1	No aplica	Despido

# 20. ERRORES EN EL PROCESO DE PAGO DE REMESAS

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	Pago de remesas provenientes de países que figuran en la lista del GAFI.	No aplica	No aplica	No aplica	Despido
2	Pago de remesas a extranjeros que no poseen DPI, de Guatemala.	1	1	No aplica	Despido
3	Falta de elaboración de expediente de usuario de remesas. (DPI, formulario, anexo de productos y servicios).	No aplica	1	No aplica	Despido
4	Omitir el reporte de señales de alerta o transacciones inusuales, en el pago de remesas.	1	1	No aplica	Despido

# 21. OTRAS FALTAS



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilanada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	No razonar los recibos que presenta el asociado de agua, luz o IUSI, que se encuentran a nombre de terceros.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
2	Permitir el ingreso de personas que se dedican al cambio de moneda extranjera.	1	1	No aplica	Despido
3	Registro de firmas en cuentas de menores de edad, que no tengan el parentesco requerido o la autorización legal correspondiente.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
4	No cumplir con las medidas de identificación y conocimiento del asociado, establecidos para la venta de activos extraordinarios y activos fijos.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
5	No cumplir con las medidas de identificación y conocimiento de personas, establecidos para convenios de cooperación.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
6	No cumplir con las medidas establecidas para asociados que realizan actividades económicas catalogadas de alto riesgo (APNFD).	1	1	De 1 a 8 días	Despido
7	Falta de carta motivo, por cancelaciones anticipadas de Certificados a Plazo Fijo (CDP).	1	1	De 1 a 8 días	Despido
8	Establecer algún tipo de relación comercial, con las personas designadas en las listas OFAC y ONU.	No aplica	No aplica	No aplica	Despido

Política de Sanciones por Incumplimiento al Manual de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos, y Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Versión 3, aprobada por el Consejo de Administración según punto 13º. del acta 08-2021 de fecha 12 de abril de 2021.



CÓDIGO:	CM-PO-03	VERSIÓN:	03
---------	----------	----------	----

9	Permitir el ingreso de personas jurídicas, que no están constituidas ni registradas legalmente en Guatemala.	1	1	No aplica	Despido
10	Permitir el ingreso de extranjeros, que no poseen el Documento Personal de Identificación -DPI-, extendido por el RENAP de Guatemala.	1	1	No aplica	Despido
11	Otras faltas por incumplimiento al Manual de Cumplimiento y a las leyes en materia de LD/FT.	1	1	No aplica	Despido

# 22. FALTAS EN EL PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA A DIRIGENTES Y EMPLEADOS

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	No cumplir con las medidas de identificación y conocimiento de dirigentes y empleados.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
2	No cumplir con las medidas de identificación y conocimiento de terceras personas que ofrecen productos y/o servicios en nombre de la Cooperativa.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
3	Omitir presentar la actualización anual de datos en materia de prevención de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo dentro del plazo establecido por la Cooperativa.	1	1	De 1 a 8 días	Despido



CÓDIGO:	CM-PO-03	VERSIÓN:	03
---------	----------	----------	----

4	Omitir presentar la actualización anual del Estado Patrimonial y Declaración de Familiares dentro del plazo establecido por la Cooperativa.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
5	Omitir realizar las confirmaciones y verificaciones de referencias en la contratación de personal.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
6	Omisión o pérdida de información y/o documentación en los expedientes de los dirigentes y empleados de la Cooperativa.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
7	Vincular a personas a la Cooperativa sin cumplir con la debida diligencia y documentación de respaldo necesaria.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

# 23. FALTAS EN EL PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA A PROVEEDORES

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	No cumplir con las medidas establecidas de identificación y conocimiento de Proveedores.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
2	No cumplir con la conformación del expediente según lo establece el Reglamento de Compras y Contratación de Servicios y Obras a Utilizar.	1	1	De 1 a 8 días	Despido



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03	
------------------------------	--

3	No enviar a la Unidad de Cumplimiento los expedientes de proveedores o contratistas según lo establece el Reglamento de Compras y Contratación de Servicios y Obras a Utilizar.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
---	---	---	---	------------------	---------

# 24. INCUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO TITULAR, SUPLENTE Y EQUIPO DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	No cumplir con el envío de los reportes periódicos que se presentan a la IVE dentro de los plazos establecidos.	No aplica	No aplica	De 1 a 8 días	Despido
2	No presentar trimestralmente el informe de actividades de la Unidad de Cumplimiento al Consejo de Administración.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
3	No capacitar a los empleados de la Cooperativa según lo establece el Manual de Cumplimiento y sus políticas.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
4	No ejecutar el monitoreo transaccional de los dirigentes y empleados de la Cooperativa.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
5	No cumplir con los requerimientos especiales de la IVE.	No aplica	1	De 1 a 8 días	Despido
6	No atender las alertas reportadas a la Unidad de Cumplimiento.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

Política de Sanciones por Incumplimiento al Manual de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos, y Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Versión 3, aprobada por el Consejo de Administración según punto 13º. del acta 08-2021 de fecha 12 de abril de 2021.



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

7	No atender en el tiempo según lo establece el Manual de Cumplimiento, las alertas generadas por el Sistema de Gestión de Alertas.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
8	No realizar el monitoreo a los clientes catalogados como PEP.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
9	No realizar el monitoreo a los clientes catalogados como CPE.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
10	No realizar el monitoreo a las transacciones realizadas en MIRED.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
11	No realizar el monitoreo a las transacciones realizadas en el aplicativo Micoope en línea.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
12	No realizar el monitoreo de las operaciones en efectivo mayores a Q50,000.00 según lo establece el Manual de Cumplimiento y sus políticas.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
13	No realizar el monitoreo de la recepción de efectivo en dólares de Estados Unidos de América.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
14	No realizar el monitoreo del pago de remesas.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
15	No dejar evidencia física o digital de cualquier análisis o seguimiento realizado.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

# 25. INCUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA EN MATERIA DE LD/FT

Las sanciones por incumplimiento de los mecanismos de Auditoría Interna y Externa en materia de LD/FT cuando el Oficial de Cumplimiento no pueda demostrar haber tomado



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

acciones para corregir las observaciones realizadas, será el Consejo de Administración quien la aplique; y para las áreas administrativas de la Cooperativa cuando no puedan demostrar haber implementado acciones, el Oficial de Cumplimiento será el responsable de aplicar las sanciones trasladando copia al departamento de Talento Humano.

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	No dar respuesta a las observaciones y recomendaciones realizadas por la Auditoría Interna y Externa.	1	1	De 1 a 8 días	Despido
2	Incumplimiento de los programas de trabajo para resolver los hallazgos de la Auditoría Interna y Externa.	1	1	De 1 a 8 días	Despido

# 26. INCUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LD/FT POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

No.	Falta	Cantidad máxima de Ilamadas de atención VERBAL	Cantidad máxima de Ilamada de atención ESCRITA	Suspensión de labores	Una vez agotadas las instancias anteriores aplica DESPIDO
1	No presentar el informe que le requiere la Política para la Administración Riesgos de LD/FT.	No aplica	No aplica	De 1 a 8 días	Despido



CÓDIGO: CM-PO-03 VERSIÓN: 03

No realizar las actualizaciones a la metodología en el tiempo establecido por Política para la Administración Riesgos de LD/FT.		No aplica	De 1 a 8 días	Despido
---	--	-----------	------------------	---------

# 27. DISPOSICIONES GENERALES

Las modificaciones a la presente Política en materia de prevención y detección de Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento del Terrorismo, entran en vigencia después de haber sido conocidas y aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, la misma forma parte del Manual de Cumplimiento para la Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y quedará registrada en punto de acta de este órgano y sustituye a la anterior que fue modificada con fecha 24 de noviembre de 2020.

Dr. Carlos Humberto Rivera Carrillo
Presidente

Lic. Luis Estuardo Batres Montenegro Vocal I Lic. Víctor Adelso Sánchez López

Vicepresidente

Sra. Michelle Paola Archila Hernández Vocal II

Política de Sanciones por Incumplimiento al Manual de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos, y Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Versión 3, aprobada por el Consejo de Administración según punto 13º. del acta 08-2021 de fecha 12 de abril de 2021.